



OCTUBRE 2020

1.- MINISTERIO DEL TRABAJO.- Mediante Acuerdo MDT No. -2020-181, el Ministerio del Trabajo, expidió el Reglamento para regular el Teletrabajo en el Código del Trabajo.

FUENTE: Acuerdo MDT No. 2020-181, publicado en el Registro Oficial No. 318, de 27 de octubre de 2020.

2.- MINISTERIO DEL TRABAJO.- Mediante Acuerdo MDT No. 2020-171, el Ministerio del Trabajo, expidió las Excepciones para la Aplicación del Capítulo III de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

El empleador no podrá suscribir acuerdos que disminuyan la remuneración que recibe por la jornada laboral ordinaria o parcial, el trabajador que tenga la condición de persona con discapacidad o sea calificado como sustituto laboral de persona con discapacidad.

Así mismo, el empleador podrá aplicar la reducción emergente de la jornada de trabajo, siempre que no se disminuya la remuneración que reciben por la jornada laboral ordinaria o parcial, del trabajador que tenga la condición de persona con discapacidad o sea calificado como sustituto laboral de persona con discapacidad.

FUENTE: Acuerdo MDT No. 2020-171, publicado en el Registro Oficial No. 317, de 26 de octubre de 2020.

3.- MINISTERIO DEL TRABAJO.- Mediante Acuerdo MDT No. 2020-174, el Ministerio del Trabajo, reformó el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, cuyo objeto es viabilizar y regular la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y cuyo ámbito de aplicación es el sector privado.

En este acuerdo se establece que jornada laboral emergente podrá culminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Acuerdo de las partes;
- b) Finalización de la vigencia de la reducción emergente de la jornada establecida en el artículo 47.1 del Código del Trabajo;
- c) Finalización de la vigencia de la modificación emergente de la jornada laboral; o;
- d) Por finalización de la causal establecida en el artículo 60 del Código del Trabajo, que justificó la suspensión emergente de la jornada laboral.”

FUENTE: Acuerdo MDT No. 2020-174, publicado en el Registro Oficial No. 317, de 26 de octubre de 2020.

4.- MINISTERIO DEL TRABAJO.- Mediante Acuerdo MDT No. 2020-185 el Ministerio del Trabajo, expidió la fórmula y el procedimiento técnico para el cálculo de la variación anual al salario básico unificado.

FUENTE: Acuerdo No. MDT No. 2020-174, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1183, de 19 de octubre de 2020.

5.- INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- El consejo Directivo del IESS, mediante Resolución C.D. 603, emitió las políticas que deberán ser observadas e implementadas por el BIESS, para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

FUENTE: Registro Oficial No. 304, de 06 de octubre de 2020.

6.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto 1165, expidió el reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

El Reglamento tiene como objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, en todo el territorio nacional para las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas dentro del ámbito de sus competencias.

Se da un tratamiento muy general a las Medidas para Apoyar la Sostenibilidad del Empleo, respecto a los acuerdos entre las partes; al contrato especial emergente y a la reducción de la jornada de trabajo. Sobre estos temas poco o nada se aporta más allá de lo determinado en la Ley.

FUENTE: Suplemento del Registro Oficial No. 303, de 05 de octubre de 2020.

7.- INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- El consejo Directivo del IESS, mediante Resolución C.D. 609, definió la prima para el financiamiento de las décimas tercera y cuarta remuneración y auxilios funerales para cubrir el aporte que se dejó de percibir del 2% que realizaban los pensionistas y del seguro de Desempleo.

Esta resolución obedece a lo dispuesto en la Sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 23-18-IN/19, de 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró inconstitucional del artículo 3 de la Resolución No. C.D. 501, emitida por el Consejo Directivo del IESS, mediante la cual se ordenó la suspensión de la retención del 2,76% de las pensiones de los jubilados y pensionistas, como también a lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Promoción de Trabajo Juvenil, Cesantía y Desempleo

Lo anotado no significa el incremento del porcentaje de aportación personal o patronal.

FUENTE: Edición Especial, Registro Oficial No. 1117, de 02 de octubre de 2020.